

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2016 042
Demandante: Reinaldo Rangel Argüello
Demandado: Marlén Buitrago Suarez

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al plenario de Reinaldo Rangel Argüello a favor de Compañía Minera San José Ltda, en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de tres (3) días manifieste si la acepta o no.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería a MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA, en calidad de apoderado judicial de Compañía Minera San José Ltda, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez